

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 372/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES EN QUECHUA Y AIMARA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

04 FEB 2022

RECIBIDO

Firma.....Hora.....

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
372/2021-CR	Actualizado ¹		Ley que dispone la publicación y difusión de normas legales en quechua y aimara.

El dictamen fue aprobado por mayoría, en la Duodécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 19 de enero de 2022. Votaron a favor los congresistas: Echaíz de Núñez Izaga, Ventura Angel, Bellido Ugarte, Paredes Gonzales, Cerrón Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Zeta Chunga, Guerra García Campos, Vergara Mendoza, Caverro Alva, Muñante Barrios y Medina Minaya (miembros titulares). Votó en abstención el congresista: Cutipa Ccama (miembro titular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley fue presentado e ingresado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de ingreso	Comisión
372/2021-CR	01/10/2021	06/10/2021	• Justicia y Derechos Humanos

¹ En el periodo legislativo 2016-2021, se presentó el Proyecto de Ley 5130/2020-CR, a iniciativa del congresista Otto Guibovich Arteaga, del Grupo Parlamentario Acción Popular. En el periodo legislativo 2021-2026, el 28 de setiembre de 2021, de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo, se actualizó el Proyecto de Ley 5130/2020-CR, asignándosele el N° 372/2021-CR.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 372/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES EN QUECHUA Y AIMARA

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1. Contenido del Proyecto de Ley 372/2021-CR

El Proyecto de Ley 372/2021-CR propone la publicación y difusión de normas legales en quechua y aimara, bajo los siguientes sustentos:

- a) Se propone apoyar y facilitar la inclusión de la población quechua y aimara a la vida socioeconómica, cultural y legal, a través del conocimiento en su idioma, del marco legal en el Perú, en virtud del artículo 48 de la Constitución Política del Perú que establece como idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.
- b) Asimismo, se propone que sea obligatorio promulgar y publicar en idioma castellano, quechua y aimara diversas normas legales tales como la Constitución Política del Perú, el Código Civil, el Código Penal, entre otros; en la misma línea, establece la obligación de las entidades de los tres niveles de gobierno de dar cumplimiento de la norma.
- c) De igual modo, se propone la responsabilidad de cada entidad para traducir al quechua y aimara las normas legales vigentes y publicadas a través de sus páginas web y redes sociales. Adicionalmente, se propone que el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (ITRP) promueva, a través de los medios de comunicación del Estado Peruano, la transmisión en castellano, quechua y aimara, de programas o micro programas que difundan resúmenes del marco legal vigente, así como normas nuevas que se emitan.
- d) En la misma línea, se propone que las traducciones estén a cargo de un traductor inscrito en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias de la Dirección de Lenguas Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
- e) De otro lado, se propone que, conforme al artículo 48 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República redacta las autógrafas de las leyes que se aprueban en los tres idiomas oficiales, esto es, el castellano, el quechua y el aimara.
- f) Como disposición complementaria transitoria, el proyecto de ley propone que cada nivel de gobierno, proceda a traducir gradualmente la normatividad de su jurisdicción, iniciando por la norma de mayor jerarquía y finalizando con la de menor jerarquía.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 372/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES EN QUECHUA Y AIMARA

1.3. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
372/2021-CR	105	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	21/10/2021
	106	Ministerio de Cultura	
	107	Ministerio de Educación	
	108	Defensoría del Pueblo	

1.3.2. Opiniones recibidas

1.3.2.1. Ministerio de Educación

Mediante el Oficio N° 02476-2021-MINEDU/SG del 22 de diciembre de 2021, el Secretario General del Ministerio de Educación, por encargo del señor Ministro de Educación, remite el Informe N° 01365-2021-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, el cual contiene la opinión del Proyecto de Ley 372/2021-CR, que dispone la publicación y difusión de normas legales en quechua y aimara.

Al respecto, en el referido informe se expone lo siguiente:

- El artículo 48 de la Constitución Política del Perú establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley. Al existir 48 lenguas indígenas u originarias, no sería adecuado disponer que las diversas instancias estatales publiquen sus normas solo en 2 de ellas, desconociendo la predominancia que pueden tener las demás en sus respectivos ámbitos territoriales.
- Al considerar que el objetivo del proyecto de ley es el interés de promover y difundir las lenguas originarias en el país, señala que se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; y, en el Decreto Supremo N° 009-2021-MC, que aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico. Dicho marco normativo establece la obligación de que, si una lengua originaria es oficial, en un distrito, provincia o región, la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano, con la exigencia de que los documentos oficiales que emita consten tanto en castellano como en la lengua originaria oficial.
- Finalmente, se recomienda enfocar la iniciativa legislativa en el fortalecimiento de las acciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la Ley 29735 por parte de las entidades involucradas,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 372/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES EN QUECHUA Y AIMARA

considerando no solo la producción normativa en las lenguas originarias predominantes, sino también la traducción a las lenguas cuya población sea significativa en determinado ámbito territorial; ello debido a que actualmente aún la gran mayoría de instituciones estatales no dan cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 29735, respecto a la publicación de sus normas legales en las lenguas originarias predominantes en su ámbito territorial o en aquellas que sin llegar a ser predominantes, también existen una cantidad significativa de hablantes, tal como ocurriría en la ciudad de Lima, en la que predomina el quechua, pero existe una amplia población hablante de las otras 47 lenguas indígenas u originarias.

Por lo expuesto, concluye que el proyecto de ley **NO resulta viable**.

1.3.2.2. Observatorio Parlamentario

A través del Oficio N° 027-2021-OP/GGCD del 15 de noviembre de 2021, el equipo del Observatorio Parlamentario, perteneciente a Co Partners, remitió opinión favorable al Proyecto de Ley 372/2021-CR, resaltando que la citada propuesta no afecta la libertad, democracia y/o economía social de mercado.

Asimismo, señala que la publicación y difusión de normas legales en quechua y aimara trae consigo un impacto positivo a la sociedad y permite que el Estado, tomando conciencia de la diversidad lingüística y cultural, cumpla con brindar un acceso real a la información pública, permitiendo una participación ciudadana amplia que mejorará la gobernanza del país.

Sin embargo, hace referencia al mandato constitucional por el cual los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, punto que el proyecto de ley reconoce hacer en su análisis costo beneficio. En ese sentido, propone realizar una modificación que permita asignar el gasto al pliego presupuestal existente, utilizando recursos que ya estén destinados para dicho fin.

Por lo expuesto, concluye que el proyecto de ley **resulta viable**, no obstante, recomienda efectuar modificaciones a la fórmula legal a fin de que no genere gasto público adicional.

1.4. Antecedentes parlamentarios

En el periodo parlamentario 2021-2022 el congresista Alejandro Soto Reyes, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, presentó el Proyecto de Ley 139/2021-CR, el mismo que fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología con fecha 8 de setiembre de 2021.

La referida iniciativa legislativa propone declarar de interés nacional el fomento del habla y escritura de la lengua quechua y sus expresiones regionales. Asimismo, propone declarar de interés nacional la institucionalización de la Academia Mayor de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 372/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES EN QUECHUA Y AIMARA

la Lengua Quechua.

El proyecto de ley no fue dictaminado, estando actualmente en estudio a cargo de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa
- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante el Decreto Supremo 008-2006-JUS.
- Decreto Legislativo 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- Reglamento de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado por Decreto Supremo 004-2016-MC.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo 013-2017-JUS.
- Decreto Supremo 009-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú.

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre la diversidad lingüística en el Perú

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 48 lo siguiente:

***"Artículo 48°.* Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley".**

Acogiendo dicho artículo, el Tribunal Constitucional ha definido la dimensión cultural con la que debe ser comprendida e interpretada la Constitución Política del Perú en su conjunto:

"9. La Constitución, como ya ha tenido ocasión de precisar este Tribunal en las Sentencias 04719-2007-PHC/TC y 04789-2009-PHC/TC, no es solo una obra normativa, sino que en su dimensión cultural es "expresión de un estado de desarrollo cultural, medio de la auto representación cultural del pueblo, espejo de su patrimonio cultural y fundamento de sus esperanzas", que contiene en su seno distintas reglas como expresión de su identidad cultural



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 372/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES EN QUECHUA Y AIMARA

*fundada en la diversidad. De ahí que el artículo 2, inciso 19 de la Constitución establece en su segundo párrafo que **"todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad"**. Con esta norma constitucional se busca asegurar el respeto de los derechos culturales y las garantías mínimas de los procesados, a fin de que puedan ejercer sus derechos fundamentales como es el caso del derecho de defensa."*

[Fundamento 9 del EXP. N.° 03085-2019-PHC/TC]

[Énfasis agregado]

Como se advierte, la carta magna señala los idiomas oficiales del país, las cuales no solo son el castellano, el quechua y el aimara, sino también las demás lenguas originarias que predominan en las zonas rurales del país, cuya población son minorías pero que la Constitución Política del Perú les otorga similares derechos y privilegios.

En dicho contexto, el artículo 4 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y sus modificatorias, establece, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito.

En la misma línea, resulta importante referir que, con el objetivo de determinar la predominancia lingüística de las lenguas originarias, el Ministerio de Cultura y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) aprobaron la actualización del Mapa Etnolingüístico con el Decreto Supremo 009-2021-MC, en virtud del mandato dispuesto por la Ley 29735.

Con ello, el Ministerio de Cultura es responsable de elaborar, aprobar mediante decreto supremo, difundir y actualizar periódicamente el "Mapa Etnolingüístico del Perú", como herramienta de planificación que permite una adecuada toma de decisiones en materia de recuperación y preservación de las lenguas originarias.

El Mapa Etnolingüístico del Perú es un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de las lenguas indígenas u originarios vigentes y de aquellas lenguas extintas en el Perú; además de ser considerada una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias.

Expuesta la normativa vigente con la que se cuenta para el uso y fomento de las lenguas originarias, que incluirían al quechua y el aimara, queda claro que actualmente el aparato estatal cuenta con disposiciones legales para articular el titánico trabajo de proteger dicha diversidad idiomática, realidad latente en nuestro país.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 372/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES EN QUECHUA Y AIMARA

Es importante resaltar que el Perú, dada su diversidad lingüística en el continente, cuenta actualmente con 47 lenguas indígenas habladas en todas sus regiones. De acuerdo a datos obtenidos en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2007, un total de 4'045,713 peruanos habla al menos una lengua indígena, quienes viven no solo en comunidades nativas y campesinas, sino también en las zonas urbanas.

Aun cuando existe protección constitucional a las lenguas indígenas de dicho grupo poblacional, la situación de las lenguas indígenas peruanas es aún vulnerable, estando muchas de ellas en peligro de extinción o, simplemente, ya han desaparecido. En ese sentido, esta Comisión es consciente de la importancia de la pérdida acelerada de dichas lenguas por la presión del castellano, por cuanto ello conlleva a que los conocimientos ancestrales codificados en lenguas indígenas se pierdan con el tiempo y no sean transmitidos entre generaciones.

Ante dicho contexto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la protección constitucional que merecen las lenguas indígenas y originarias, en el Fundamento 29 del Expediente N° 00889-2017-PA/TC ANCASH que establece:

*"29. Como se aprecia, en un país de tantas lenguas indígenas y originarias, existen disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, además de la presente sentencia del Tribunal Constitucional, que modo indubitable **buscan efectivizar el derecho fundamental de todas las personas a que el Estado se comuniquen oficialmente también en lenguas originarias**, en las zonas del país donde ellas son predominantes, tal como lo exige el artículo 48 de la Constitución. Como se aprecia también, tal derecho se extiende a las personas privadas que brindan servicios públicos. Asimismo, más allá de la importante existencia del Mapa Etnolingüístico del Perú, **es indispensable la declaración de las lenguas oficiales que existen en los distritos, provincias y regiones.**"*
[Énfasis agregado]

Tal como afirma el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, resulta indispensable que, siendo el Perú un país con diversidad idiomática, se haga extensiva la declaración de lenguas oficiales en aquellas localidades donde predominen dicha población hablante, pues cuentan con la protección constitucional suficiente, además de ser una obligación del Estado fomentar dicha diversidad.

A fin de acatar ello, en la última década se evidencia denodados esfuerzos del legislador y del Poder Ejecutivo de impulsar la protección a la diversidad lingüística, la cual es una realidad en el país, involucrando a todos los sectores, incluso a la sociedad civil, y utilizando los mecanismos legales necesarios a fin de sensibilizar acerca del respeto que merecen las lenguas indígenas y originarias.

3.2. Sobre la sistematización de normas legales

La Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país, lo que involucra no solo a las leyes sino,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 372/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES EN QUECHUA Y AIMARA

además, a las Resoluciones Legislativas, Decretos Legislativos, Normas Regionales de carácter general y Decretos de Urgencia.

Asimismo, en el artículo 8 de la Ley 26889 se señala que el Diario Oficial mantiene un registro de las publicaciones de las leyes y normas que integran el ordenamiento jurídico nacional, para efectos de facilitar la consulta y difusión de ellas.

Lo dispuesto por la citada ley se encuentra en concordancia con lo establecido en el literal j) del artículo 7 de la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que prevé que es función del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión, así como ejecutar o coordinar su edición oficial. Esto es articulado por la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien se encarga de sistematizar y difundir la legislación nacional y la jurisprudencia vinculante con la finalidad de mantener la coherencia y el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico².

Por tanto, queda claro que la competencia para sistematizar las normas legales está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad que, además, se encarga de difundirla a través de su Sistema Peruano de Información Jurídica cuyo acceso es libre y gratuito.

3.3. Sobre las propuestas contenidas en el Proyecto de Ley 372/2021-CR

Sobre el artículo 1 del proyecto de ley

Al respecto, resulta pertinente mencionar que el Proyecto de Ley 372/2021-CR señala en su artículo 1 lo siguiente:

"Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley, busca apoyar y facilitar la inclusión de la población quechua y aymara a la vida socioeconómica, cultural y legal, a través del conocimiento en su idioma, del marco legal vigente en el Perú; en estricta aplicación de la Constitución Política del Perú, que dispone que son idiomas oficiales, el castellano y en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aymara."

Sobre este extremo, resulta relevante mencionar que tal como lo señala la propuesta y ha sido expuesto en el acápite 3.1 del presente documento, la Constitución Política del Perú no solo protege determinados idiomas, sino todas aquellas lenguas originarias que predominen en determinadas zonas ya sean rurales o campesinas.

En ese sentido, esta Comisión considera que la protección legal idiomática debe abarcar no solo los idiomas claramente comunes por cuanto ello sería desconocer la diversidad lingüística del país, cuyos orígenes remontan a aspectos culturales, sociales y

² Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo 013-2017-JUS.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 372/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES EN QUECHUA Y AIMARA

económicos que fueron parte de la historia de nuestro país y que contribuyó a la variedad de idiomas; sin embargo ya existe una regulación específica que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

Por tanto, esta Comisión no acoge la propuesta del artículo 1 ya que el planteamiento está contenido en la Ley 29735.

Sobre el artículo 2 del proyecto de ley

Al respecto, el Proyecto de Ley 372/2021-CR señala en su artículo 2 lo siguiente:

"Artículo 2º.- Obligación

2.1. Es obligatorio promulgar y publicar en idioma castellano, quechua y aymara, las siguientes normas legales:

- a. La Constitución Política del Perú.*
- b. El Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal.*
- c. Normas con rango de Ley: Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Tratados, Ordenanzas Regionales y Ordenanzas Municipales.*
- d. Decretos Supremos y las respectivas normas que, según corresponda, reglamenten las normas con rango de ley.*
- e. Toda norma de menor jerarquía a las señaladas en el literal d. del presente artículo.*

2.2. Es obligación de los tres niveles de gobierno, bajo responsabilidad, cumplir y hacer cumplir lo normado en el párrafo 2.1 del presente artículo."

Sobre este extremo, es preciso anotar lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29735:

"Artículo 10. Carácter oficial

El que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano. Los documentos oficiales que emite constan tanto en castellano como en la lengua originaria oficial, cuando esta tiene reglas de escritura, teniendo ambos el mismo valor legal y pudiendo ser oponibles en cualquier instancia administrativa de la zona de predominio."

En similar línea, el reglamento de la Ley 29735 señala de manera expresa y literal la obligación que tienen las entidades públicas y privadas de publicar las normas, documentos y comunicados oficiales u otra información relevante en la lengua indígena u originaria, asegurando de esta manera su difusión:

"Artículo 12.- Uso oficial de las lenguas indígenas u originarias

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 372/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES EN QUECHUA Y AIMARA

El uso oficial de las lenguas indígenas u originarias implica que las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos en las zonas de predominio, desarrollan las siguientes acciones de manera progresiva, conforme lo establezca la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad y el Plan Mulsectorial que la implementa:

(...)

7. Publicar las normas, documentos y comunicados oficiales, así como toda información vinculada con la población indígena u originaria, en la lengua indígena u originaria predominante del distrito, provincia, departamento o región utilizando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, además de asegurar su difusión por medios escritos y orales.

(...)"

En ese sentido, se advierte que el reglamento de la Ley 29735 ya regula la obligación que tiene la administración pública de acoger la lengua originaria de su población, exhortando a que los documentos oficiales que emita dicha entidad sean, además del castellano, en la lengua originaria oficial que predomine en dicha localidad.

En efecto, la Ley 29735 y su reglamento se orientan a implementar el derecho fundamental a la identidad cultural y étnica, a través de los derechos de los pueblos indígenas a usar el propio idioma ante cualquier autoridad, como expresión de una identidad colectiva, cuya manera es distinta de concebir y describir la realidad. Asimismo, las citadas normas garantizan una serie de medidas que el Estado debe implementar para proteger, fortalecer y, de ser el caso, recuperar las lenguas indígenas u originarias del país.

Por tanto, esta Comisión considera que la propuesta contenida en el artículo 2 del proyecto de ley ya se encuentra regulada en el numeral 7 del artículo 12 del Reglamento de la Ley 29735 de manera taxativa.

Sobre el artículo 3 del proyecto de ley

Al respecto, el Proyecto de Ley 372/2021-CR señala en su artículo 3 lo siguiente:

"Artículo 3°.- Difusión

3.1. *Cada nivel de gobierno es responsable por la traducción al quechua y al aymara, de las normas legales vigentes y publicadas por cada uno de los sectores o ámbitos, en sus respectivas páginas web y redes sociales.*

3.2 *El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – ITRP, promueve, a través de sus medios de comunicación públicos del Estado Peruano, la transmisión en castellano, quechua y aymara, de programas o micro programas*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 372/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES EN QUECHUA Y AIMARA

que difundan resúmenes del marco legal vigente, así como de las nuevas normas que se emitan, pudiendo suscribir convenios o acuerdos con entidades públicas o privadas para ampliar la cobertura de alcance de los mismos, en el ámbito regional o local."

Sobre este extremo, conviene recordar lo estipulado en el numeral 3.6 del artículo 3 del reglamento de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado por Decreto Supremo 004-2016-MC:

"Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

[...]

3.6. Enfoque intercultural.- *Es una concepción del funcionamiento del Estado que implica que este valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos indígenas u originarios para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada."*

De la norma expuesta, se advierte que la actuación y el funcionamiento de las entidades públicas deben estar alineadas a las diversas visiones culturales de los pueblos indígenas u originarios a fin de que aquellas brinden servicios públicos enmarcados en la interculturalidad que se promueve desde la Carta Magna.

En ese sentido, la difusión de las normas legales específicamente en quechua y aimara se fundamenta en el enfoque intercultural dispuesto en el reglamento de la Ley 29735, la misma que viene siendo aplicada por el Poder Ejecutivo, cuya participación no solo abarca al Ministerio de Cultura sino, también, a las demás entidades en todos los niveles de gobierno.

Cabe mencionar que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) desarrolla actividades de comunicación que contribuyen a difundir cultura, valores, sano entretenimiento e información veraz, plural, responsable y objetiva, promoviendo la identidad nacional y la imagen internacional del Perú a través de los medios de comunicación públicos del Estado Peruano.

En cuanto a su Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2023³, se advierte que el Objetivo Estratégico 1 es 'Mejorar la calidad de la información y contenidos audiovisuales que promuevan la integración en la ciudadanía' (O.E.1.), cuya Acción Estratégica 1.2 es 'Contenidos accesibles y variados para todos los peruanos, que promuevan la diversidad cultural e integración nacional' (A.E.1.2), tiene correlato con

³ Aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva D00044-2021-IRTP-PE del 23 de abril de 2021.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 372/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES EN QUECHUA Y AIMARA

las acciones que se ejecutan para los contenidos en lenguas originarias que viene desarrollando el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.

En la misma línea, el Plan Operativo Institucional (POI) 2022 del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú⁴ ha contemplado como uno de sus lineamientos 'Generar y difundir contenidos culturales, educativos y de esparcimiento con altos estándares de calidad, audiovisuales y sonoros que fomenten la identidad nacional y la construcción de ciudadanía'; lo cual permite evidenciar la existencia de estrategias que se vienen ejecutando, en la actualidad, para aquella población hablante de lenguas originarias. Tal es el ejemplo de los siguientes programas:

- a) 'Jiwasanaka', que es el primer noticiero en aimara de la televisión nacional dirigido principalmente a la población aimara hablante del Perú transmitido de lunes a viernes a las 5:00 a.m. en simultáneo por las señales de TVPerú y radio Nacional.
- b) 'Ñuqanchik', que es el primer noticiero hecho en quechua de la televisión nacional, transmitido de lunes a viernes a las 5:30 a.m., en simultáneo por las señales de TVPerú y radio Nacional.

Teniendo en consideración lo dispuesto en la normativa vigente y las acciones culturales que viene promoviendo el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, esta Comisión verifica que lo propuesto por el artículo 3 del proyecto de ley ya se encuentra regulado y viene siendo actualmente ejecutado por el sector correspondiente del Poder Ejecutivo.

Sobre el artículo 4 del proyecto de ley

Al respecto, resulta pertinente mencionar que el Proyecto de Ley 372/2021-CR señala en su artículo 4 lo siguiente:

"Artículo 4°.- Traducción

Las traducciones están a cargo de un Traductor inscrito por Resolución Viceministerial en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias de la Dirección de Lenguas Indígenas, del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura."

Sobre este extremo, nuevamente nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 3 del reglamento de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado por Decreto Supremo 004-2016-MC:

"Artículo 3.- Definiciones

⁴ Aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva D000149-2021-IRTP-PE del 31 de diciembre de 2021.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 372/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES EN QUECHUA Y AIMARA

Para efectos de la aplicación del Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

[...]

3.25. Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias.- Es la base de datos en la que se encuentran registrados los ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias que han adquirido la categoría de intérprete, traductor, o intérprete y traductor, mediante los procedimientos establecidos por el Ministerio de Cultura. Ha sido creado mediante el Decreto Supremo N° 002-2015-MC."

En ese sentido, se advierte que ya existe el 'Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias', que comprende a aquellos intérpretes y traductores inscritos en el Ministerio de Cultura y que cuentan con la respectiva autorización para ejercer dicha actividad de manera oficial.

Aunado a lo señalado en líneas precedentes, en el artículo 17 del reglamento de la Ley 29735 se promueve la disposición de contar con traducciones oficiales de lenguas originarias, remitiéndose a los intérpretes y/o traductores inscritos en el 'Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias':

"Artículo 17.- Derecho de gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa para el ejercicio de derechos en todo ámbito

17.1. Las entidades que no dispongan de personal nombrado o contratado que pueda comunicarse con suficiencia para la atención de la población hablante de lenguas indígenas u originarias, deben recurrir al servicio de los intérpretes y/o traductores/as de estas lenguas, independientemente de la predominancia o no de la lengua en el ámbito de la entidad, en caso esto le sea necesario para la prestación del servicio.

17.2. En el requerimiento del servicio de traducción y/o interpretación de lenguas indígenas u originarias, las entidades públicas deben considerar a los/las intérpretes y/o traductores/as que estén inscritos/as en el Registro Nacional.

[...]

17.6. Las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos, que por su naturaleza requieran de un conocimiento especializado del/de la intérprete o traductor/a, podrán recurrir a los servicios de intérpretes y/o traductores/as capacitados en la especialidad correspondiente.

[...]"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 372/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES EN QUECHUA Y AIMARA

Por tanto, queda claro que la obligación de traducción que busca recoger la propuesta en su artículo 4 no genera cambio normativo alguno en la regulación ya existente, por cuanto el 'Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias' se encuentra activo a cargo del Ministerio de Cultura. Por tanto, esta Comisión no acoge la propuesta en este extremo.

Sobre las disposiciones complementarias finales del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 372/2021-CR contiene las siguientes disposiciones complementarias finales:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Autógrafas del Congreso

En acatamiento de lo normado en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República redacta las autógrafas de las leyes que aprueba, en los tres idiomas oficiales.

Segunda.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su promulgación y publicación.

Tercera.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta días calendarios."

En cuanto a dicha propuesta, dado que la comisión no ha acogido la fórmula legal que contiene el proyecto de ley por los fundamentos señalados en los párrafos precedentes, no resulta factible pronunciarse sobre las disposiciones complementarias finales del proyecto de ley.

Cabe mencionar que, en cuanto a la propuesta contenida en la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley, relacionada a la redacción de las autógrafas de las leyes, el Manual de Técnica Legislativa, aprobado mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, señala que la redacción del proyecto de ley corresponde al titular del derecho de iniciativa legislativa; el dictamen, a las comisiones parlamentarias legislativas o comisiones ordinarias; y la autógrafa de ley, a las oficinas especializadas del Servicio Parlamentario conforme al texto aprobado por el Pleno del Congreso o por la Comisión Permanente; cuyas reglas de ortografía y de gramática se rigen por lo establecido por la Real Academia Española.

Sobre la única disposición complementaria transitoria y la única disposición complementaria derogatoria del proyecto de ley

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 372/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES EN QUECHUA Y AIMARA

El Proyecto de Ley 372/2021-CR contiene las siguientes disposiciones complementarias, transitorias y derogatorias:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Cumplimiento gradual

Cada nivel de gobierno, procede a traducir gradualmente la normatividad de su jurisdicción, iniciando por la norma de mayor jerarquía y en forma descendente hasta finalizando con la de menor jerarquía.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria

Deróguese o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley."

Sobre dicho extremo, esta Comisión considera que el proyecto de ley no brinda aportes sustanciales que identifiquen un valor agregado a la estrategia sobre promoción de la interculturalidad que viene aplicando el Ministerio de Cultura, con la participación activa de diversos sectores, por lo que en la misma línea de lo señalado tampoco resulta factible pronunciarse sobre este extremo de la propuesta de ley.

Finalmente, estando a que el objetivo de la propuesta legislativa ya se encuentra regulado por la Constitución Política del Perú, la Ley 29735 y diversas normas reglamentarias emitidas por el Poder Ejecutivo, esta Comisión considera que el Proyecto de Ley 372/2021-CR, no resulta viable por los argumentos expuestos. Como reflexión final, esta Comisión manifiesta que es consciente del gran problema que significa la barrera idiomática y que afecta a la población hablante de lenguas indígenas y originarias, por lo que recomienda a las autoridades a reforzar las acciones orientadas a la inclusión de la población minoritaria, y coadyuvar en su inclusión y desarrollo.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 372/2021-CR y su envío al archivo.

Dese cuenta
Sala de Comisiones.
Lima, 19 de enero de 2022.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022.

Al orden del día



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 372/2021-CR, EN
VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA
PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES EN
QUECHUA Y AIMARA**



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2022 09:52:27-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2022 13:19:12-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2022 15:36:04-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2022 18:41:12-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2022 16:01:38-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2022 17:40:35-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2022 12:43:31-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2022 10:35:45-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2022 10:39:28-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2022 11:20:10-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

ACTA DE LA DUODÉCIMA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) MIÉRCOLES 19 DE ENERO DE 2022

Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 11 horas y 21 minutos, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo se pasó lista¹ a la que contestaron, de manera presencial, el congresista Waldemar José Cerrón Rojas (miembro titular) y, a través de la plataforma Microsoft Teams, de manera virtual, los congresistas Guido Bellido Ugarte, Alex Antonio Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, Cruz María Zeta Chunga, Alejandro Enrique Caveró Alva, Alejandro Muñante Barrios y Esdras Ricardo Medina Minaya (miembros titulares).

CON LICENCIA el congresista José María Balcázar Zelada (miembro titular).

Con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión.

I. SECCIÓN DESPACHO

La **PRESIDENTA** anunció a los señores congresistas que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión de Justicia y Derechos Humanos desde el 14 de diciembre de 2021 hasta el 17 de enero de 2022, así como la relación de proyectos de ley ingresados en dicho período se encuentran a su disposición, y que, quien desee una copia de dichos documentos puede solicitarlo mediante correo electrónico a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. SECCIÓN INFORMES

La **PRESIDENTA** informó que el superintendente nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en atención a lo dispuesto por la quinta disposición complementaria de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, ha remitido el informe donde se detallan las acciones que directa e indirectamente ha adoptado la SUNAT en el Segundo Semestre de 2021 y sus resultados. Anunció que los congresistas que deseen una copia del referido informe lo soliciten a la Secretaría Técnica de la Comisión y dispuso que pase a sus antecedentes.

¹ Durante el desarrollo de la sesión se unieron a la misma de manera virtual los congresistas Hernando Guerra García Campos, Víctor Raúl Cutipa Ccama y Elvis Hernán Vergara Mendoza (miembros titulares) y, de manera presencial, el congresista Héctor José Ventura Angel (miembro titular). Posteriormente, al término de la sesión, los congresistas José Alberto Arriola Tueros y Ruth Luque Ibarra (miembros titulares) presentaron dispensa a la sesión.

III. SECCIÓN PEDIDOS

La **PRESIDENTA** hizo de conocimiento de la Comisión de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido una sentencia en el caso Cuya Lavy y otros versus Perú a través de la cual dispone que todos los órganos del Estado peruano realicen las acciones necesarias tendientes a adecuar las normas relacionadas con la ratificación de magistrados a los alcances y directrices contenidas en dicha sentencia. Mencionó que —citando la sentencia— en el fundamento 10 se establece que el Estado debe adecuar en un plazo razonable su ordenamiento jurídico interno a los parámetros y en los términos de lo dispuesto en los fundamentos 203 al 206 de la sentencia, lo que implica la existencia de un estado de cosas inconstitucional que ni el Congreso de la República ni los organismos constitucionales autónomos, como la Junta Nacional de Justicia, pueden soslayar y que precisa de una respuesta sistemática para no continuar de manera deliberada violando los derechos de los jueces y fiscales.

Consideró pertinente señalar que el segundo párrafo del fundamento 206 de la sentencia dispone que el Estado debe adoptar las medidas correspondientes en un plazo razonable, independientemente de las reformas que se deban adoptar, mientras estas no se produzcan, las autoridades estatales están en la obligación de ejercer *ex officio* un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, dijo que las autoridades internas deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos, intérprete último de la Convención Americana.

Asimismo, pidió a los congresistas integrantes de la Comisión su adhesión respecto a formular un pronunciamiento sobre el particular. Señaló que, actualmente, la Junta Nacional de Justicia ha convocado a un proceso de ratificación de jueces y fiscales y que, a pesar de que la sentencia en comentario manda la paralización de cualquier procedimiento hasta que se adecuen los ordenamientos internos o reglamentaciones y las normas correspondientes dentro de los parámetros de la Convención, el proceso de ratificación sigue en curso. La Corte Suprema de Justicia de la República ha emitido un acuerdo para que la Junta Nacional de Justicia cumpla con adaptar sus disposiciones a lo establecido por la Corte Interamericana; de igual forma, la Asociación Nacional de Magistrados del Perú y el Ministerio Público, este último a través de sus diferentes representantes de los distritos fiscales, han hecho lo propio sin resultados.

Recalcó que, así como se exige que los magistrados cumplan con sus funciones dentro de los términos legales, también se debe exigir el cumplimiento y respeto de todos los derechos de los magistrados.

En tal sentido, considerando que es deber del Estado velar por el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, de los tratados de los que el Perú es

signatario y de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al haber ratificado la Convención Americana y reconocido la competencia contenciosa de la Corte, y sin perjuicio de los acciones legislativas que le corresponden implementar al Poder Legislativo, solicitó que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos acuerde "Exhortar a la Junta Nacional de Justicia el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos expedida en el caso Cuya Lavy y otros contra el Estado peruano", respecto al proceso de Convocatoria N.º 001-2021-RATIFICACIÓN/JNJ para la evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales en curso, a fin de verificar, previamente, su adecuación a los criterios expresados en la citada sentencia, y evitar así los posibles cuestionamientos y responsabilidades del Estado peruano, sin perjuicio del informe que deba remitir a esta Comisión respecto de las acciones que, sobre el particular, se dispongan e implementen.

Tras ello, sometió a debate lo propuesto.

No habiendo solicitado la palabra ningún congresista, dio el tema por debatido y dispuso se pase a votación.

El pedido fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación² del pedido para exhortar a la Junta Nacional de Justicia el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos expedida en el caso Cuya Lavy y otros contra el Estado peruano"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Paredes Gonzales, Cerrón Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Zeta Chunga, Guerra García Campos, Caverro Alva y Medina Minaya (miembros titulares)".

—o0o—

IV. ORDEN DEL DÍA

La **PRESIDENTA** anunció que, conforme a la agenda, corresponde debatir el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 012/2021-CR y 565/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del Código Procesal Penal y el artículo 409-B del Código Penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz y, de ese modo, optimizar la fase de corroboración, la eficacia de su utilización y el uso de la información en otros procesos.

Como parte de la sustentación señaló que el procedimiento de colaboración eficaz es uno de naturaleza especial, distinto a lo tradicionalmente conocido. Mencionó que, a propósito de los proyectos de ley y teniendo en cuenta las opiniones institucionales recibidas, la fórmula legal del predictamen plantea la

² Finalizada la sesión, el congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama, mediante el Oficio 277-2021-2022-VRCC/CR, solicitó que se considere su voto en abstención.

presencia obligatoria del abogado del aspirante a colaborador en todas las entrevistas que pudieran producirse con el representante del Ministerio Público. El abogado defensor es quien tiene la formación para asesorar al aspirante sobre los cargos que va a aceptar, las implicancias sobre el proceso de colaboración eficaz, los beneficios que podría solicitar por la información que proporcionará, entre otros. Dijo que el aspirante está obligado a proporcionar toda la información que posea y los medios que permitan la corroboración de la información, esta obligación tiene por finalidad evitar la posible manipulación del sistema de administración de justicia por parte del aspirante, quien podría suministrar la información en función al avance de la investigación. Si el aspirante desea obtener los beneficios establecidos en la ley debe proporcionar toda la información, con la consecuencia de que, si no lo hace, se pondrá en peligro los posibles beneficios que pudiera obtener, puntualizó.

Manifestó también que otro cambio propuesto, señala que, partiendo de la base de que la declaración de un aspirante a colaborador es altamente sospechosa, que tiene menos valor probatorio que la declaración de un testigo, se incorpora la prohibición de corroborar la declaración de un aspirante con la declaración de otro aspirante. Añadió que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre el plazo razonable, en ese sentido, es inaceptable que la legislación vigente no contemple plazos para la fase de corroboración del proceso especial por colaboración eficaz, acotó; por ese motivo, se establece que esta fase tenga un plazo de ocho meses, con una prórroga de cuatro meses por causas justificadas y, en caso de crimen organizado, la prórroga podría ser de hasta ocho meses, precisó. Dijo que estos plazos no afectarán a los procesos de colaboración en curso, por el contrario, estos tendrán los plazos que se están estableciendo. Asimismo, señaló que la sociedad peruana ha sido testigo sobre la filtración del contenido de diversas declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz sin que dichas versiones hayan sido objeto de corroboración, poniendo en riesgo el desarrollo del proceso especial; por ese motivo, dijo que la propuesta establece que el Fiscal a cargo de la investigación tiene la obligación de preservar no solo la identidad del aspirante a colaborador, sino también todos los actos que se generen al interior del proceso de colaboración eficaz. Manifestó que los requerimientos de medidas coercitivas se pueden sustentar en declaraciones de aspirantes y testigos codificados, pero el Juez tiene que conocer la identidad de dichas personas a fin de evitar valorar la declaración de una misma persona como aspirante y testigo codificado; por ello, se dictamina que el Fiscal informará al Juez de manera reservada sobre la identidad de dichas personas, anotó. Finalmente, dijo que, con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo el desarrollo del proceso de colaboración eficaz, la fórmula legal establece como supuesto delictivo la revelación de los actuados del proceso de colaboración eficaz, incluido el contenido de la declaración de los aspirantes.

Dicho esto, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas y dio inicio al debate del predictamen.

El congresista **CERRÓN ROJAS** dijo que, toda vez que el tema ya ha sido analizado anteriormente, incluso en una legislatura anterior, consideró que la regulación propuesta mejorará el procedimiento de colaboración eficaz, sobre

todo en el aspecto de reserva de identidad del colaborador y la fase de corroboración. Solicitó someter a votación el predictamen.

La **PRESIDENTA** agregó que los especialistas invitados en la tercera sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2022, manifestaron su disconformidad con el Proyecto de Ley 565/2021-CR ya que toda la propuesta de reforma se encuentra contenida en el Decreto Supremo 007-2017-JUS, que es el Reglamento del Decreto Legislativo 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz; sin embargo, si bien esa norma establece que el aspirante a colaborador debe contar con la asistencia y presencia de su abogado, la ley prevé que el fiscal podrá entrevistarse con el aspirante con la presencia o no de su abogado. Preciso que la sola presencia del fiscal es aval suficiente para proceder con este procedimiento especial. Añadió que el Reglamento establece que la reunión será en presencia del abogado defensor, no obstante que esta es una norma de rango inferior que no ha venido siendo observada. Señaló que el derecho a la defensa es un principio que se debe garantizar; en consecuencia, lo que se estaría haciendo es elevar a rango de ley lo que ya está dispuesto en el decreto supremo, lo cual significa legalizar lo contenido en dicho instrumento legal.

Por su parte, el congresista **MUÑANTE BARRIOS** precisó que es importante que el derecho a la defensa de todo imputado esté garantizado desde el inicio de todo proceso. Se mostró de acuerdo con establecer, mediante ley, la presencia del abogado.

La **PRESIDENTA** añadió que la propuesta señala que en dichas diligencias también participe el fiscal coordinador como una manera de fiscalizar y asegurar la legitimidad y transparencia de todo lo actuado. Consideró importante que se precise en la ley todo aquello que sea conducente a garantizar y fortalecer este procedimiento eficaz tan valioso y contributivo en las investigaciones, especialmente cuando se trata de organizaciones criminales; no obstante, no en todos los distritos fiscales hay un fiscal coordinador que pueda cumplir con dicha función, por lo que este alcance no ha sido recogido en la propuesta del predictamen, puntualizó.

Seguidamente, dispuso que el Secretario Técnico dé lectura al texto sustitutorio contenido en el predictamen.

—o0o—

El **SECRETARIO TÉCNICO** lee la fórmula legal contenida en el predictamen.

—o0o—

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y solicitó que se verifique el *quorum* de Reglamento antes de pasar a la votación.

—o0o—

Contestaron al llamado de asistencia los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Zeta Chunga, Guerra García Campos, Vergara Mendoza, Caverro Alva, Muñante Barrios y Medina Minaya (miembros titulares).

—o0o—

La **PRESIDENTA**, tras anunciar que se contaba con el *quorum* de Reglamento, sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación³ del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 012/2021-CR y 565/2021-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Paredes Gonzales, Cerrón Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Zeta Chunga, Guerra García Campos, Vergara Mendoza, Caverro Alva, Muñante Barrios y Medina Minaya (miembros titulares)".

—o0o—

En este estado, la **PRESIDENTA** señaló que el debate del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 584/2021-CR, 787/2021-PE, 1011/2021-CR y 1062/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que garantiza y promueve la efectividad del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos, a efectos de considerar plazos y otras reformas, como, por ejemplo, el tema del arresto civil, quedaba en suspenso, en razón, a que en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión celebrada en la víspera se invitó a los representantes de las entidades competentes para que brinden su posición institucional y no fue posible concretarlas todas. Anunció que el debate del predictamen se pospone hasta luego de escuchar las exposiciones faltantes. Recalcó que la propuesta del Ejecutivo estaría sustituyendo el delito de omisión de asistencia familiar, trasladándole al juez la responsabilidad de disponer la detención; al respecto, dijo que es importante tener en cuenta que se ha producido un contexto no común debido a la pandemia y de las emergencias económicas que han ocurrido en el país.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 693/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración.

³ Con posterioridad a la votación y durante el desarrollo de la sesión el congresista Héctor José Ventura Angel solicitó que quede constancia en actas de su voto a favor. Asimismo, finalizada la sesión, el congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama, mediante el Oficio 277-2021-2022-VRCC/CR, solicitó que se considere su voto en abstención.

Mencionó que dicho proyecto de ley, de autoría del congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, busca contribuir a la celeridad del procedimiento administrativo a efectos de que el recurso de reconsideración, para el que hoy se consideran 30 días hábiles, se reduzca a 15 días hábiles si ya se ha emitido una resolución y la entidad tiene conocimiento de esta. Dijo que el plazo establecido contenido en el predictamen coincide con lo propuesto en la iniciativa de ley.

Dicho esto, dispuso que el Secretario Técnico dé lectura al texto sustitutorio contenido en el predictamen.

—o0o—

El **SECRETARIO TÉCNICO** lee la fórmula legal contenida en el predictamen.

—o0o—

En debate el predictamen y no habiendo solicitado el uso de la palabra ningún señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El Predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 693/2021-CR

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Guerra García Campos, Vergara Mendoza, Caveró Alva, Muñante Barrios y Medina Minaya (miembros titulares)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** señaló que correspondía debatir el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 372/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que dispone la publicación y difusión de normas legales en quechua y aimara.

Al respecto, dijo que la Comisión, luego de analizar los argumentos recogidos en la exposición de motivos del proyecto de ley, las opiniones emitidas por el Ministerio de Educación y el Observatorio Parlamentario y diversa doctrina y jurisprudencia sobre la materia, recomienda la no aprobación del proyecto de ley debido a que el artículo 1 propone apoyar y facilitar la inclusión de la población quechua y aimara a la vida socioeconómica, cultural y legal, a través del conocimiento en su idioma; sin embargo, la Comisión considera que la protección legal idiomática debe abarcar a todas las lenguas originarias, de lo contrario se desconocería la diversidad lingüística del país; además, ya existe regulación que declara de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del país.

Añadió, que en el artículo 2 del proyecto de ley se propone que sea obligatorio promulgar y publicar las normas legales en castellano, quechua y aimara; sobre el particular, dijo que la asesoría de la Comisión ha verificado que el numeral 7 del artículo 12 del Reglamento de la Ley 29735 ya regula la obligación que tiene la administración pública de acoger la lengua originaria de su población, exhortándolos a que los documentos oficiales que emitan estén redactados, además del idioma castellano, en la lengua originaria oficial que predomine en la localidad; en consecuencia, la propuesta como está estaría sobre regulando. Señaló que el proyecto de ley propone también que las traducciones están a cargo de un traductor inscrito en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, sin embargo, la asesoría ha comprobado que dicha propuesta no genera cambio normativo alguno en la regulación existente, por cuanto el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias se encuentra activo y a cargo del Ministerio de Cultura.

Finalmente, dijo que la Comisión valora y hace una reflexión en cuanto al objeto del proyecto de ley, pues si lo que se busca es superar el problema de la barrera idiomática y, de esa manera, coadyuvar en su inclusión y desarrollo a dicha población, se deberían buscar mecanismos legales que refuercen lo ya regulado en las normas y las acciones que viene desplegando el Poder Ejecutivo, acotó.

Dicho esto, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas para opinar u observar lo propuesto en el predictamen.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún señor congresista, dio el debate por agotado y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 372/2021-CR

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Ventura Angel, Bellido Ugarte, Paredes Gonzales, Cerrón Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Zeta Chunga, Guerra García Campos, Vergara Mendoza, Caveró Alva, Muñante Barrios y Medina Minaya (miembros titulares).

Congresista que votó en abstención: Cutipa Ccama (miembro titular)".

—o0o—

En este estado, el congresista **VENTURA ANGEL** solicitó que conste en actas su voto a favor del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 012/2021-CR y 565/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del Código Procesal Penal y el artículo 409-B del Código Penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz.

La **PRESIDENTA** dispuso que se proceda conforme a lo solicitado.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** sometió a votación la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación de la aprobación del acta con dispensa de su lectura"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Ventura Angel, Bellido Ugarte, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Zeta Chunga, Guerra García Campos, Vergara Mendoza, Caverro Alva, Muñante Barrios y Medina Minaya (miembros titulares)".

—o0o—

V. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 12 horas y 32 minutos.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2022 08:48:22-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2022 10:14:46-0500

.....
GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

.....
HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Duodécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.